

**DECRETO No 0053 DE 2006**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0209 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2005, REGLAMENTARIO DEL DECRETO No. 0266 DE 2004 POR EL CUAL SE CREÓ Y SE LE CONCEDIERON UNAS FACULTADES A LA CONSEJERIA ESPECIAL PARA ASUNTOS PORTUARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA -CEAP-**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No 0266 del 23 de julio de 2004, debidamente facultado por Acuerdo 001 del 26 de marzo de 2.004, el Alcalde Mayor de Barranquilla creó la CONSEJERIA ESPECIAL PARA ASUNTOS PORTUARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CEAP, como establecimiento público descentralizado del orden distrital adscrito al Despacho del Alcalde, con patrimonio propio y autonomía tanto administrativa como presupuestal, con el fin de que a través de este establecimiento se ejerzan las competencias que como autoridad portuaria le fueron otorgadas por Ley al Distrito.

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla, mediante Decreto 0209 del treinta (30) de diciembre de 2.005, extendió facultades al Representante Legal de la CEAP, para que recaude unas rentas y reciba, entre otras, a través del Distrito, el 0.08% del Sistema General de Participaciones (SGP) que dentro de las Asignaciones Especiales se destina a los municipios y distritos ribereños del Río Magdalena, para que formare parte de su patrimonio, ordenando al Departamento de Tesorería y Finanzas Distrital, transferir los recursos que por tal concepto se hallasen en cuentas del Distrito al cierre de la vigencia fiscal 2005 y los que recibiera con posterioridad a dicha vigencia fiscal.

Que el Parágrafo segundo (2º.) de la Ley 715 de 2001 establece que del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. De dicha deducción se destinará, entre otros, un porcentaje a el 0.08% entre los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación que para el efecto expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el Manual de Orientación para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participación S.G.P., expedido por el Departamento Nacional de Planeación, D.N.P., ha establecido que las Asignaciones Especiales para los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena deben ser destinados forzosamente a Inversión Social, para financiar las competencias en Educación, Salud y Otros Sectores previstos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, es decir, estos recursos se pueden distribuir a uno o varios sectores teniendo en cuenta las prioridades del Plan de Desarrollo Distrital.

Que, de igual manera, tales recursos pueden destinarse, en atención a lo contemplado en el artículo 76.14.3. de la Ley 715 de 2001, a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 y sus reglamentarios.

Que al momento de ser expedido el Decreto 0209 del treinta (30) de diciembre de 2.005, tales recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) ya formaban parte del Presupuesto del Distrito y, en consecuencia, habían sido ya contemplados en el mismo al momento de oficializar el escenario financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Ley 550/99), lo cual ocurrió el 23 de diciembre de 2002.

**DECRETO No 0053 DE 2006**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0209 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2005, REGLAMENTARIO DEL DECRETO No. 0266 DE 2004 POR EL CUAL SE CREÓ Y SE LE CONCEDIERON UNAS FACULTADES A LA CONSEJERIA ESPECIAL PARA ASUNTOS PORTUARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA -CEAP-**

Que la Ley 550/99 impide al deudor la ejecución de cualquier acto gratuito que demerite el patrimonio afecto al mismo.

Que el artículo diecisiete (17º) de la Ley 550/99 prohíbe expresamente al deudor, en este caso el Distrito, efectuar "compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones... que no correspondan al giro ordinario" de su negocio.

Que, por tanto, le corresponde al Distrito de Barranquilla ejecutar directamente los recursos antes mencionados, de conformidad con las prioridades del Plan de Desarrollo Distrital, razón por lo cual dichos recursos fueron, hasta la fecha, debidamente presupuestados y ejecutados en los respectivos Presupuestos de Ingresos y Gastos del Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, correspondientes a las vigencias fiscales 2005 y 2006.

Que a la fecha, el Distrito de Barranquilla no ha girado recurso alguno a la CEAP, imputable al porcentaje establecido en la Ley 715 de 2001, destinado a los municipios ribereños al Río Magdalena.

Que por lo ya expuesto, se hace legalmente imposible transferir los mencionados recursos a la CONSEJERÍA ESPECIAL PARA ASUNTOS PORTUARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA -CEAP.

En merito de ello,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos los artículos segundo (2º) y cuarto (4º) del Decreto Distrital No. 0209 del 30 de diciembre de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto tiene efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2006 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2006.



**GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY**  
Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla